



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE ENERO DE 2024

No. 1281

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Aviso por el que se hace del conocimiento los días de suspensión de términos y plazos en los asuntos que tramita la Secretaría, en materia de responsabilidad administrativa 3

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- ◆ Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-2-2023, Capacitación a brigadistas en materia de protección civil 5

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa "Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2024. 26

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos en materia de austeridad y racionalidad para la aplicación del gasto autorizado a la Secretaría, para el ejercicio fiscal 2024 86

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las acciones de inspección en materia de salarios mínimos 94

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5 párrafo tercero, 14, 16 y 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 10 apartado B, numeral 1 y 4 inciso D) de la Constitución Política de la Ciudad De México; los artículos 1, 15,84, 85, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 130, 132, 330, 523, fracciones III y VI, 524, 529, párrafo primero, 540, 541, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI BIS, y VIII, 542, 543, 544, 545 Y 550 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 1, 2, fracciones I, II, III, IV y VI, 5, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y XIII, 9 fracciones III, IV, V, VI y VIII, 10 fracciones I y IV, 11 párrafo primero, 12, 16, 17, 18, 22, 23, 27 fracción I, 29, 30, 33, 34, 35, 46, 47, y 60 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones; los artículos 1, 2, 3 fracción II, 6, 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18 párrafo primero y segundo, 20 fracción IX, 41 fracciones XII, XIII, XIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 1 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7 fracción XVII, inciso A) y 220 fracción I, VI y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, numeral 4, incisos c) y d), establece que las autoridades de la Ciudad de México de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán la generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerado, así como la realización de tareas de inspección del trabajo.

Que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 16 fracción XVII, 41 fracciones XII, XIII, XIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para vigilar y promover el respeto de los derechos humanos laborales, así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.

Que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 220 fracción I, VI, XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, es competente para vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local, así como ordenar y realizar inspecciones a los centros de trabajo de la Ciudad de México y dar seguimiento a los resultados de la inspección en lo que corresponda a las condiciones generales de trabajo.

Que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, a través de su Dirección de Inspección de Trabajo, conforme a las atribuciones conferidas por el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de la normativa laboral, mediante inspección, asesoría u otros mecanismos alternos para propiciar el trabajo digno, decente y de inclusión laboral.

Que, por lo que hace al salario nominal:

- En los últimos años se ha dado un tratamiento prioritario al incremento anual del salario mínimo, dicho incremento se ha mantenido en un rango del 15% al 22% entre 2018 y 2024. Mientras que, en el análisis de los salarios reales durante el mismo periodo, el rango es inferior con observaciones de 11.1% a 17.9%. A pesar de que el incremento en términos reales ha evolucionado en menor proporción al nominal (Ver tabla 1), los aumentos se registran constantes año con año.

- El 1 de diciembre de 2023, se dio a conocer el incremento del salario mínimo vigente a partir del 1 de enero de 2024. Este salario mínimo tendrá un incremento del 20% con relación al de 2023, por lo anterior, el nuevo salario mínimo para el resto del país será de \$249 pesos.

Tabla 1. Salario mínimo nominal anual de la Ciudad de México e incremento anual en porcentaje, 2019 - 2024.

Año	S.M. CDMX, nominal	Variación monetaria	Variación anual %
2019	\$ 102.68	\$ 14.32	16.2%
2020	\$123.22	\$20.54	20.0%

2021	\$141.70	\$18.48	15.0%
2022	\$172.70	\$31.00	21.9%
2023	\$207.44	\$34.74	20.1%
2024	\$249.00	\$41.56	20.0%

Fuente: Elaboración de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo con datos de la CONASAMI.

- Durante el 2024 el salario mínimo nominal en la Ciudad de México muestra un incremento de 41.56 pesos, mientras que en 2023 el salario mínimo nominal muestra un incremento monetario de 34.74 pesos respecto al 2022, el incremento de 2021 a 2022 fue de 31 pesos Considerando el incremento actual, es el mayor en términos monetarios.

- En comparación con sexenios anteriores, el actual gobierno -desde el inicio de su mandato- ha aumentado un 181.8% el salario mínimo nominal, lo que se traduce en 160.64 pesos más, el anterior sexenio de 2012 a 2018, apenas aumentó el salario mínimo en 45.4%, tan solo un incremento de 27.61 pesos (Ver tabla 2).

Tabla 2. Salario mínimo nominal al inicio y término de los últimos 4 sexenios en México.

Presidente	Periodo	SM al inicio del sexenio	SM al término del sexenio	Crecimiento en pesos	Crecimiento %
Vicente Fox Quesada	1 diciembre de 2000 -30 de noviembre de 2006	\$35.12	\$47.05	\$11.93	34.0%
Felipe Calderón Hinojosa	1 diciembre de 2006 – 30 de noviembre de 2012	\$47.05	\$60.50	\$13.45	28.6%
Enrique Peña Nieto	1 diciembre de 2012 – 30 de noviembre de 2024	\$60.75	\$88.36	\$24.61	45.4%
Andrés Manuel López Obrador	1 diciembre de 2018 – 30 de septiembre 2024	\$88.36	\$249	\$160.64	181.8%

Fuente: Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo con datos de la CONASAMI.

*Corte a 01 de enero de 2024.

Que, por lo que hace al salario real:

- En la actual administración los salarios reales, es decir, los salarios sin el efecto inflacionario han incrementado de manera anual, dando como resultado **para 2023, un incremento del 13.95%**, (Ver tabla 3).

Tabla 3. Promedio del salario mínimo real anual, de la Ciudad de México e incremento en pesos y porcentaje, 2019-2023.

Año	Salario Real	Incremento real (pesos)	Incremento Anual (%)
2019	105.31	16.49	18.71%
2020	120.96	14.90	14.24%
2021	131.44	11.03	9.23%
2022	148.63	16.32	12.50%
2023	167.38*	20.49	13.95%

*Cifra promedio, con respecto a los valores de enero - noviembre de 2023.

Fuente: Elaboración de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo con datos de la CONASAMI *Con corte diciembre de 2023.

- Por otro lado, el análisis de los salarios reales durante **los meses de noviembre** de 2019 a 2023 muestran una evolución positiva, percibiendo 103.19 pesos diarios en 2019, hasta 164.25 pesos diarios en noviembre de 2023. Esto significa una **recuperación en el poder adquisitivo del 58.2%**.

Que, diversos factores han influido en el deterioro del Salario Mínimo en México, en especial por la idea de que un aumento no consensuado sólo afectaría al país a través de la inflación. Sin embargo, al revisar ese elemento, se encontró que durante 2019 - 2021 (periodo donde se prestó especial atención a los salarios), el promedio de la inflación en México es de 4.45%, es decir, a pesar de la emergencia sanitaria y el aumento en los salarios se logró contener la inflación en niveles bajos.

Que, de acuerdo con la **ENOE**, al tercer trimestre de 2023, en el país hay 19 millones 681 mil 392 personas -ocupadas- que perciben un salario mínimo, el Estado de México, es la primera entidad con mayor proporción de población que percibe hasta un salario mínimo, con 2,954,374 personas, la segunda entidad es la Ciudad de México (1,629,059), en contraste, la entidad con menor cantidad de ocupados que perciben un salario mínimo es Colima (88,788).

Que, los 1,629,059 ocupados que perciben hasta un salario mínimo en la Ciudad de México representan el 34.6% del total de la población ocupada, de los cuales el 47.3% son hombres (770,012) y 52.7% son mujeres (859,047).

Que, en términos de formalidad, 1,149,737 (70.6%) trabajadores que percibieron hasta un salario mínimo se empleaban en el sector informal, en contraposición con 479,422 (29.3%) ocupados que se desenvuelven en el sector formal.

Que, en lo que respecta al nivel de instrucción, el 58.6% (954,222 personas) cuenta con niveles de educación básica (primaria y secundaria) y el 41.4% (673,844 personas) tienen un nivel de instrucción medio-superior.

Que, la CONASAMI hace mención de que el salario mínimo general pasa de 207.44 a 248.93 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 312.41 a 374.89 pesos diarios. Esto representa un incremento de 20% en ambas zonas salariales. Los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 20%.

Que, aumento de los salarios mínimos generales se integra a partir del salario mínimo vigente en 2023, más la suma de un Monto Independiente de Recuperación (MIR) de 41.26 pesos para la ZLFN y de 27.40 pesos para el Resto del país, y un incremento por fijación de 6% sobre la suma de éstos.

Que, el MIR, que se aplicó por primera vez en la fijación de los salarios mínimos vigentes en 2017, es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos y es una cantidad absoluta en pesos, que no debe ser utilizada como referente para fijar otros salarios vigentes como los contractuales, federales, estatales, ni municipales.

Que, con la intención de verificar el respeto de los Derechos Humanos Laborales de las personas trabajadoras, en especial los relativos al salario, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS

PRIMERA. - La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, practicará inspecciones con un enfoque dirigido a asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos laborales aplicables en materia de Condiciones Generales de Trabajo, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de los Derechos Humanos Laborales, estableciendo estrategias y líneas de acción para la realización de inspecciones del trabajo apegadas a la legislación laboral.

Para lo anterior, se implementarán acciones de vigilancia o de promoción del cumplimiento de la legislación laboral, direccionadas particularmente a garantizar la adecuada y justa aplicación del salario mínimo en la Ciudad de México; en ese sentido, se enfocarán las actividades inspectivas en el cumplimiento del pago de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2024, los cuales fueron establecidos mediante Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el 1° de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - Las autoridades del trabajo adscritas a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, podrán ordenar la práctica de Inspecciones Extraordinarias en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles y procederán en los siguientes casos:

I. Cuando reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma de posibles violaciones a la legislación laboral;

II. Se enteren por cualquier conducto de probables incumplimientos a las normas de trabajo.

TERCERA. - Las autoridades del trabajo adscritas a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, aplicarán las sanciones correspondientes en caso de detectar algún incumplimiento a la legislación laboral y darán vista a las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México a 09 de enero de 2024

(Firma)

**SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**
